

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA “PAN-ADC, GANARÁ COLIMA”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS ACCIÓN NACIONAL Y ASOCIACIÓN POR LA DEMOCRACIA COLIMENSE, PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2008-2009 Y PARA LO CUAL SE EMITE EL SIGUIENTE

R E S U L T A N D O

UNICO: Que con fecha 24 de marzo del año 2009, siendo las 11:39 once horas con treinta y nueve minutos, los CC. LUIS FERNANDO ANTERO VALLE, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y JOSÉ ANTONIO RAMOS SALIDO Y HERRERA, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal, así como los CC. ANDRÉS GERARDO GARCÍA NORIEGA y ENRIQUE DE JESÚS RIVERA TORRES, comisionados propietarios del Partido Acción Nacional y Asociación por la Democracia Colimense Partido Político Estatal, respectivamente, ante este Consejo General, solicitaron con fundamento en los artículos 62 y 63 del Código Electoral del Estado el registro del convenio de la coalición denominada “PAN-ADC, Ganará Colima”, para las elecciones locales constitucionales del próximo 5 de julio de 2009, integrada por los partidos políticos a los cuales representan, adjuntando a su escrito, diversos documentos y constancias, con la finalidad de acreditar los requisitos a que se refiere el artículo 62 del Código antes señalado.

Hecho lo anterior, corresponde a este Consejo General entrar al análisis de dicha petición y resolver en consecuencia, para lo cual realiza las siguientes

CONSIDERACIONES

1.- Este Consejo General de conformidad con lo establecido en el artículo 163, fracción VIII, del Código Electoral del Estado, es competente para resolver sobre los convenios de coalición que celebren los partidos políticos. Asimismo, dicha atribución se ve ratificada en el precepto legal número 62 del ordenamiento legal en cita, al manifestar en sus partes conducentes, que el convenio de coalición deberá registrarse ante el Consejo General y que éste resolverá la procedencia del registro de la coalición dentro de los 5 días siguientes a su presentación, en forma debidamente fundada y motivada.

2. Se tiene por reconocida la personalidad de las partes, toda vez que según los archivos de la Secretaría Ejecutiva, los CC. LUIS FERNANDO ANTERO VALLE, JOSÉ ANTONIO RAMOS SALIDO Y HERRERA, ANDRÉS GERARDO GARCÍA NORIEGA y ENRIQUE DE JESÚS RIVERA TORRES, tienen acreditada su personalidad ante este órgano electoral con el carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal, Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional y Comisionado Propietario de la Asociación por la Democracia Colimense Partido Político Estatal, respectivamente.

3.- El convenio de la coalición denominada "PAN-ADC, Ganará Colima", fue presentado ante este Consejo General del Instituto Electoral del Estado en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 62, fracción I, primer párrafo, del Código Electoral del Estado, así como con lo determinado por este órgano superior de dirección en el acuerdo número 35 de fecha 20 de marzo del año en curso.

4.- Reconocida la competencia de este órgano superior de dirección para resolver sobre la solicitud del convenio de coalición presentado por el Partido Acción Nacional y Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal, es menester establecer los requisitos a satisfacer por dichos institutos políticos para la procedencia del referido registro, por lo que analizados que

fueron los documentos anexos a la solicitud del registro de la coalición en comento, y en virtud de que se encuentran cumplimentadas en tiempo y forma las condiciones jurídicas a que alude el artículo 62 del Código Electoral del Estado, es que a manera de relatoría se enuncian las documentales exhibidas:

- A. Convenio de Coalición denominada “PAN-ADC, Ganará Colima”, celebrado entre el Partido Acción Nacional y la Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal, representado el primero por el C. Luis Fernando Antero Valle, Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho partido político, y por la otra parte, el C. José Antonio Ramos Salido y Herrera, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal. Las elecciones que la motivan son las candidaturas a los cargos de Gobernador del Estado, Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en los 16 dieciséis distritos electorales locales, así como a presidentes municipales, síndicos y regidores en los 10 diez ayuntamientos de la entidad para el Proceso Electoral 2008-2009.
- B. Plataforma Electoral Común de la Coalición “PAN-ADC, Ganará Colima” integrada por el Partido Acción Nacional y la Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal, misma que forma parte del convenio de coalición presentado por ambos partidos políticos.
- C. Emblema de la coalición “PAN-ADC, Ganará Colima”, impreso y en medios magnéticos.
- D. Certificación de fecha 23 de marzo de 2009, expedida por el Arq. Raymundo González Saldaña, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, en la cual se señala que en la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el día 7 de febrero de 2009 por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, se aprobó por unanimidad el Convenio de Coalición entre el Partido Acción Nacional y la Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal, y se autorizó la plataforma electoral común que sostendrán ambos partidos políticos. Asimismo, se hace constar que los acuerdos antes indicados fueron validados por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional el día 2 de marzo de 2009.
- E. Copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal de la Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal, de fecha 15 de febrero de 2009, en donde se aprobó por unanimidad la coalición con el Partido Acción Nacional, así como la plataforma electoral común.
- F. Copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal de la Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal, de fecha 15 de febrero de 2009, en donde se aprobó por unanimidad la coalición total con el Partido Acción Nacional, y se

autorizó al Presidente del Consejo Político del Comité Ejecutivo Estatal Lic. José Antonio Ramos Salido y Herrera a firmar la misma y registrarla ante el Instituto Electoral del Estado.

- G. Escrito de fecha 23 de marzo de 2009, dirigido al Lic. Mario Hernández Briceño, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, signado por el Dr. Enrique de Jesús Rivera Torres, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal, en el cual establece que de acuerdo a sus Estatutos es facultad y deber del Consejo Político Estatal la de aprobar los convenios de confederación, frentes, coaliciones y alianzas con otros partidos políticos o fuerzas políticas, por lo que anexa al mismo copias de las sesiones extraordinarias citadas en los puntos E y F del presente documento.
- H. Tablas indicativas de los grupos parlamentarios a que pertenecerán los candidatos a los cargos de Gobernador del Estado, Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y de Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos que resulten electos de las candidaturas de la convergencia que se propone.

5.- Por otro lado, como consta en los archivos de este Instituto Electoral del Estado, el Partido Acción Nacional y la Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal, participaron en las elecciones ordinarias del año 2006, en las que se renovó a los integrantes del Poder Legislativo y miembros de los 10 diez Ayuntamientos de la entidad, además de ser un hecho público y notorio.

Asimismo, con las constancias anexas a su escrito de solicitud de registro de la coalición denominada "PAN-ADC, Ganará Colima" conformada por los institutos políticos en comento, han sido acreditadas las condiciones jurídicas a que alude el artículo 62 del Código Electoral del Estado.

6.- Además, el convenio de coalición contiene todos y cada uno de los supuestos estipulados en la fracción II, del referido precepto legal, expresando conceptualmente lo siguiente:

- a. Membrete.
- b. Consideraciones preliminares.
- c. Declaraciones partidarias.
- d. Clausulas:

PRIMERA.- Del objeto del Convenio y de la elección que lo motiva. Del que se desprenden los partidos políticos que forman la coalición total y las elecciones que la motivan.

SEGUNDA.- De los partidos políticos que la forman.

TERCERA.- De la denominación de la Coalición.

CUARTA.- Del emblema y colores de la Coalición.

QUINTA.- Del lugar en la boleta electoral que ocupará la Coalición "PAN-ADC, Ganará Colima".

SEXTA.- Del órgano de gobierno de la Coalición.

SÉPTIMA.- De las atribuciones del órgano de gobierno de la Coalición.

OCTAVA.- De la acreditación de los comisionados representantes de la Coalición ante los órganos electorales.

NOVENA.- De la defensa jurídica de la Coalición ante los órganos y tribunales electorales.

DÉCIMA: De los topes de gastos de campaña.

DÉCIMA PRIMERA.- De las aportaciones de cada partido coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas y de la forma de reportarlo.

DÉCIMA SEGUNDA.- De la responsabilidad financiera de los partidos coaligados.

DÉCIMA TERCERA.- De la distribución de candidaturas de la Coalición y de los grupos parlamentarios a los que pertenecerán los legisladores y municipales que resulten electos.

DÉCIMA CUARTA.- De la aprobación de las candidaturas de convergencia y de los autorizados para su registro ante los órganos electorales.

DÉCIMA QUINTA.- De la fórmula de asignación a los partidos de los votos obtenidos por la coalición.

DÉCIMA SEXTA.- Del orden de prelación para la conservación del registro.

DÉCIMA SÉPTIMA.- De la Plataforma Electoral Común.

DÉCIMA OCTAVA.- Del domicilio legal de la Coalición.

DÉCIMA NOVENA.- De las situaciones no previstas.

FIRMAS: Del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Colima y del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal, previa manifestación de que el compromiso de referencia, fue pactado el día 23 veintitrés de marzo del año 2009 dos mil nueve.

Como puede observarse, con lo anterior quedan demostradas las hipótesis jurídicas a que se refieren substancialmente el primer párrafo, fracciones I, II y III del artículo 62 del Código Electoral del Estado.

7.- Por otra parte, cabe señalar que no obstante que los partidos políticos integrantes de la coalición "PAN-ADC, Ganará Colima", refieren de común acuerdo que se constituyen en convergencia para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales de mayoría relativa en los 16

distritos electorales, así como los presidentes municipales, síndicos y regidores de los 10 ayuntamientos de la Entidad, se hace del conocimiento que en el caso de que decidieran cambiar su decisión en cuanto al número de candidaturas de convergencia a postular, deberán informarlo de manera inmediata y por escrito a este órgano colegiado, mediante documento que habrá de ser suscrito por quienes ostenten la representación en su momento de los partidos políticos coaligados; en este sentido, podrán optar por modificar su decisión hasta el límite que para tal efecto establecen las primeras partes de las fracciones V y VI, del artículo 62 del Código Electoral del Estado, es decir que para que la coalición subsista, en su momento, deberá registrar en convergencia más del 50% de los candidatos a Diputados Locales de mayoría relativa.

8.- Asimismo, tal y como lo disponen las fracciones V y VI antes indicadas, la coalición tiene efectos estatales por lo que la representación ante los órganos electorales y topes de gastos de campaña, corresponderá a un sólo partido. En lo referente al financiamiento público para la obtención del voto previsto en citada fracción VI del artículo 62 del Código de la materia, también se contempla que corresponderá a un solo partido, el cual será el de mayor fuerza electoral entre los coaligados, más sin embargo el Tribunal Electoral del Estado determinó mediante resolución de fecha 22 de abril de 2002, recaída los autos del expediente RA-01/2006 referente al recurso de apelación promovido por la coalición “Por el bien de todos”, en su segundo punto resolutivo lo siguiente: *“En virtud de lo anterior se decreta la modificación de la resolución número 1 uno, de fecha 1º primero de abril del año en curso, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, precisamente en su resolutivo quinto y considerando séptimo del que deviene; declarando el derecho que tiene el Partido Político Estatal coaligado Asociación por la Democracia Colimense, a recibir el financiamiento público que le corresponde, para la obtención del voto, de acuerdo al numeral 55, fracción VI, del Código Electoral vigente en la entidad, y que le deberá ser entregado a través de la autoridad señalada como responsable.”*; por lo tanto, dicho financiamiento se contemplará para ambos partidos, pero se otorgará al partido político de la mayor fuerza electoral de entre los coaligados, que para los efectos de los partidos integrantes de la

coalición “PAN-ADC, Ganará Colima”, y de conformidad con los registros de resultados electorales existentes en este órgano electoral respecto a la elección inmediata anterior de Diputados Locales de mayoría relativa, así como con el acuerdo número 37 emitido por este Consejo General, el día 25 de marzo del año en curso, el instituto político de mayor fuerza electoral es el Partido Acción Nacional; además, por así haberlo dispuesto los partidos políticos coaligados en la cláusula décima primera, párrafos cuatro y cinco, de su convenio de coalición.

Respecto a la distribución del tiempo gratuito en los medios de comunicación social, recordemos que el artículo 41, fracción III, apartado A, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

En razón de lo expuesto y por considerarse que se han satisfecho los requisitos a que se refiere el artículo 62, del Código Electoral del Estado, relativos al registro de convenio de coalición, solicitado en este caso por los CC. LUIS FERNANDO ANTERO VALLE, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y JOSÉ ANTONIO RAMOS SALIDO Y HERRERA, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal, así como los CC. ANDRÉS GERARDO GARCÍA NORIEGA y ENRIQUE DE JESÚS RIVERA TORRES, comisionados propietarios del Partido Acción Nacional y Asociación por la Democracia Colimense Partido Político Estatal, respectivamente, ante este Consejo General, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 163, fracción VIII, del Código de la materia, concedida a este órgano colegiado aprueba los siguientes puntos

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Este Consejo General determina declarar procedente el registro de la coalición denominada “PAN-ADC, Ganará Colima”, conformada por el Partido Acción Nacional y Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal, para participar en las elecciones constitucionales a celebrarse el día 5 de julio de 2009, en virtud de haber satisfecho los requisitos conducentes a que alude el artículo 62 del Código Electoral del Estado.

SEGUNDO: Se aprueba en lo general el convenio de coalición que suscriben los CC. LUIS FERNANDO ANTERO VALLE, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y JOSÉ ANTONIO RAMOS SALIDO Y HERRERA, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal, para constituirse en la coalición denominada “PAN-ADC, Ganará Colima”.

TERCERO: Se desecha en lo particular, única y específicamente el párrafo tercero de la cláusula décima primera del convenio de la coalición denominada “PAN-ADC, Ganará Colima”, por considerar que el mismo es contrario a lo dispuesto por la primera parte del último párrafo, del artículo 221 del Código Electoral del Estado, toda vez que en caso de que los partidos políticos integrantes de la coalición no comprueben la erogación total de sus gastos de campaña, devolverán a este órgano electoral la parte no erogada. Asimismo, se tienen por no puestos todos aquellos acuerdos que por su naturaleza, alcance y finalidad contravengan a las disposiciones y principios legales y constitucionales que rigen al presente Proceso Electoral Local 2008-2009.

CUARTO: Atendiendo a lo argumentado en la consideración número 5 de la presente, y a efecto de que subsista la coalición “PAN-ADC, Ganará Colima”, en su oportunidad deberá cumplir efectivamente con lo que disponen las primeras partes de las fracciones V y VI, del artículo 62 del Código Electoral del Estado, consistente en el deber de registrar en convergencia más del 50% de los candidatos a Diputados Locales de mayoría relativa.

QUINTO: Para los efectos de la participación de la coalición “PAN-ADC, Ganará Colima” en el Proceso Electoral Local 2008-2009, estipulados en las fracciones V y VI, del artículo 62 del Código de la materia, este órgano superior de dirección resuelve, que de conformidad con los registros de resultados electorales existentes en este órgano electoral, el partido político con mayor fuerza electoral de los que integran la referida coalición es el Partido Acción Nacional.

SEXTO: Se manifiesta a la coalición “PAN-ADC, Ganará Colima”, que de conformidad con la fracción VIII, del artículo 62 del Código Electoral Estatal: la misma no surte efectos respecto del registro de candidaturas a los cargos de diputados plurinominales.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con lo establecido en la fracción IX, del precepto legal antes señalado, se determina que el Partido Acción Nacional y la Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal, no postularán candidatos propios donde ya hubiese candidatos de la coalición “PAN-ADC, Ganará Colima”.

OCTAVO: Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el convenio de la coalición “PAN-ADC, Ganará Colima”, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo, fracción I, del artículo 62 del Código Electoral del Estado.

NOVENO: Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a todos los partidos políticos acreditados ante el mismo, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO: Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJERO SECRETARIO EJECUTIVO

C. LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO

C. LIC. JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO

CONSEJEROS ELECTORALES

C. LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ

**LICDA. MA. DE LOS ÁNGELES TINTOS
MAGAÑA**

**LICDA. ANA FRANCIS SANTANA
VERDUZCO**

**C. LIC. FEDERICO SINUÉ RAMÍREZ
VARGAS**

C. LICDA. ROSA ESTER VALENZUELA VERDUZCO